



ESTE DOCUMENTO FUE REALIZADO BAJO VERSIÓN PÚBLICA CONFORME AL ARTÍCULO 30 DE LA LAIP





CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 20/2024 COMPARACIÓN DE PRECIOS No. CP-INABVE-08-2024

"ADQUISICIÓN DE JUGOS, CAFÉ Y AZÚCAR PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)"

Nosotros, JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ, de XX y XX de edad, Ganadero, del domicilio de: XX, XX, departamento de XX, con Documento Único de Identidad número XX, actuando en nombre v representación, en mi calidad de PRESIDENTE del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, que puede abreviarse el "Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes", el "Instituto" o el "INABVE", Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria: XX; calidad que compruebo por medio de: a) Decreto Legislativo número DOSCIENTOS DIEZ de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número QUINCE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, correspondiente al día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual contiene la "LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992", por medio de la cual se crea el INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, OUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, como una institución de derecho público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, que está regido por una Junta





Directiva que es la máxima autoridad del Instituto, y que al Presidente le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo, interviniendo en todos los actos y contratos que éste celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tuviese interés. Asimismo, el presidente tiene la atribución de suscribir contratos que celebre el Instituto en el cumplimiento de sus atribuciones legales, pudiendo delegar esta función conforme a la Ley; b) Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS SESENTA Y DOS de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y TRES, tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual fui nombrado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992; c) Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta de las dieciocho horas del referido día, en la que consta que fui juramentado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992. y; d) La Certificación del Acuerdo de Junta Directiva que consta en el Punto número VEINTITRÉS PUNTO SEIS del Acta número VEINTIDÓS de la sesión de las catorce horas del día catorce de julio de dos mil veintitrés, en el cual la máxima autoridad me delegó en mi calidad de Presidente y Representante Legal del Instituto, para suscribir contratos, modificaciones contractuales, prórrogas de contrato de todas las modalidades de compras establecidas por la Ley de Compras Públicas, así como terminación anticipada de contratos excepto la caducidad, encontrándome facultado legalmente para otorgar el presente documento; por lo que en adelante la Institución que represento





podrá ser denominada como "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y por otra parte XX, de XX años de edad, XX, del domicilio del municipio de XX, departamento de XX, con Documento Único de Identidad número XX, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad XX, XX, que podrá abreviarse XX, de nacionalidad XX, del domicilio del Municipio de XX, departamento de XX, con Número de Identificación Tributaria XX, con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número XX; calidad que compruebo con: a) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Sociedad, otorgada en XX, Municipio de XX, departamento de XX, a las XX del día XX de XX, ante los oficios notariales del Licenciado XX, inscrita en el Registro de Comercio el día XX, al número XX, del Libro XX, del Registro de Sociedades, del folio XX al folio XX, en la que se incorpora como texto íntegro todas las cláusulas que constituyen el pacto social que regirán a la sociedad, y en la que consta su denominación, nacionalidad y domicilio, que su plazo es indeterminado, que la finalidad principal es: a) La realización de actividades comerciales, industriales, de servicio y toda índole, compraventa de café, beneficiado de café, húmedo o seco; la importación y exportación de toda clase de productos nacionales e internacionales, distribución o venta de toda clase de productos nacionales e internacionales, distribución o venta de toda clase de producto del agro, tradicionales o no, artesanales o industriales; b) Podrá participar en licitaciones Públicas o Privadas, comprar, hipotecar, pignorar, arrendar, enajenar y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales podrá representar como formar parte y fusionarse con otras sociedades, entre otras; así como, realizar cualquier actividad mercantil, industrial, agrícola, ganadera o de servicios, permitida por la Ley; que el gobierno de la sociedad es ejercido por La Junta General de Accionistas, que la Administración y Representación Legal de la sociedad será confiada al Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, teniendo la representación judicial, extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, quien durará en sus funciones XX, pudiendo ser reelectos; b) Copia Certificada de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad XX, que podrá abreviarse XX, inscrita en el Registro de Comercio el día XX, al número XX, del Libro XX, del Registro de Sociedades del folio XX, al folio XX, de la que consta que





han sido electos el Administrador Único Propietario y Suplente, por un período de XX años, contados a partir de la fecha de inscripción de la respectiva Credencial en el Registro de Comercio. Con los documentos anteriores se acredita la existencia legal de la Sociedad y la calidad con la que actúo como Representante Legal por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos y contratos como el presente, y que en este instrumento se denominará "LA SOCIEDAD CONTRATADA", por lo que en la calidad antes mencionada convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO número VEINTE/DOS MIL VEINTICUATRO adjudicado en el Proceso por la modalidad de Comparación de Precios número CP-INABVE-CERO OCHO-DOS MIL VEINTICUATRO, denominado "ADQUISICIÓN DE JUGOS, CAFÉ Y AZÚCAR PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Compras Públicas, en adelante "LCP"; Reglamento de la Lev de Compras Públicas, en adelante "RLCP"; así como, los lineamientos emanados por la Dirección Nacional de Compras en adelante "DINAC"; Documentos de Solicitud, obligaciones, condiciones y pactos establecidos en este instrumento, de conformidad a las siguientes cláusulas: I) OBJETO DEL CONTRATO. La Sociedad Contratada se obliga a suministrar a la Institución Contratante lo siguiente: "ADQUISICIÓN DE JUGOS, CAFÉ Y AZÚCAR PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)", conforme a los documentos de solicitud del proceso de Comparación de Precios número CP-INABVE-CERO OCHO-DOS MIL VEINTICUATRO, la oferta técnica y económica presentada por la Sociedad Contratada, atendiendo al mecanismo de entrega aprobado por El Delegado. II) PRECIO Y FORMA DE PAGO. La Institución Contratante por el suministro entregado pagará a la Sociedad Contratada un monto total de CINCO MIL SETENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,076.00), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio (IVA), de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	MONTO
		DE		UNITARIO	TOTAL (Iva
		MEDIDA		(Iva	incluido)
				incluido)	





	454 GR Tipo Bourbon para percoladora		тотат.	IIS\$
			TOTAL	US\$ 5,076.00

Por lo que se brindará el suministro, por la Sociedad Contratada de acuerdo a Documentos de Solicitud, obligaciones, condiciones y pactos establecidos en el presente contrato, Adjudicación contenida en la resolución de las xx emitida por el Ingeniero xx en su calidad de Gerente Administrativo y Delegado, y la oferta presentada por la Sociedad Contratada. Brindando el servicio, en coordinación con el Administrador de Contrato, se suscribirá Acta de recepción en caso de que el suministro brindado estén acorde a lo requerido, la cual deberá ser elaborada, firmada y sellada por el Administrador de Contrato y la Sociedad Contratada, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos, literal d) de la LCP y artículo sesenta y tres del RLCP. La Institución Contratante pagará el servicio objeto del presente contrato, a través de la Unidad de Tesorería del INABVE, por medio de la Gerencia Financiera Institucional, en el plazo máximo TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, después de recibido el Quedan correspondiente, contra la presentación de factura de consumidor final, a nombre del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, o INABVE, anotando el Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos treinta mil ciento diecinueve-ciento diez-cuatro, la cual incluirá el detalle del IVA, la retención del uno por ciento y el número de contrato, según corresponda, que por resolución número: XX, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fecha seis de febrero de dos mil veinte. La Institución Contratante ha sido designada como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1%) sobre el precio de venta de los bienes transferidos, de los suministros o servicios prestados, por todos aquellos contribuyentes de dicho impuesto, en toda factura con un valor igual o mayor a Cien dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos ciento doce, ciento sesenta y dos del Código Tributario. Las facturas deberán ser presentadas con fecha de emisión no superior a treinta días, so pena de nulidad, en cuyo caso podrán ser devueltas, sin ninguna responsabilidad para el INABVE, debiendo emitir una nueva factura y presentarla oportunamente. Los pagos se realizarán por medio de cheques no negociables a nombre de XX, o depósito en la cuenta corriente número XX, del Banco XX, a nombre de XX, III) PLAZO. El presente





contrato entrará en vigencia a partir de la emisión de la orden de inicio, coordinada por el administrador de contrato, hasta agotar la disponibilidad presupuestaria o hasta el 31 de diciembre de 2024, lo que ocurra primero. En caso de solicitarse la prórroga del plazo, por caso fortuito, fuerza mayor, por ser conveniente a los intereses de la Institución, La Sociedad Contratada expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento, debiendo presentar las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito. El presente plazo del contrato podrá prorrogarse de conformidad a lo estipulado en la Ley de Compras Públicas. IV) FORMA, LUGAR Y PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO. La Sociedad Contratada se obliga a brindar el suministro, por medio de entregas parciales previa solicitud por parte del Administrador de Contrato, posterior a la notificación de la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato, en las Oficinas del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes (INABVE), ubicadas en: Colonia Miramonte, Avenida Bernal, Numero doscientos veintidós, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS. La Institución Contratante hace constar, que según lo dispuesto en el artículo sesenta del RLCP, el importe del presente contrato se hará con aplicación a la disponibilidad presupuestaria del año dos mil veinticuatro, certificada por la Gerencia Financiera para el presente proceso, según consta en Certificación de Fondos número: XX, de fecha cato XX, con cargo a la UP/LT XX, Fondos: GOES. VI) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA. La Sociedad Contratada se obliga a brindar el suministro a la Institución Contratante, objeto del presente contrato conforme a lo establecido en los Documentos de Solicitud del Proceso por la Modalidad de Comparación de Precios número CP-INABVE-CERO OCHO-DOS MIL VEINTICUATRO, y de acuerdo a lo descrito en la oferta presentada, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato. VII) CESIÓN. Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual en caso que aplique. VIII) GARANTÍA PARA CONTRATAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Sociedad Contratada se obliga a presentar a la Institución Contratante, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento veintiséis de la LCP, y artículos sesenta y seis y siguientes del RLCP, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la suscripción del contrato, una Garantía de Cumplimiento contractual a favor de INABVE, conforme al formulario de Garantía de cumplimiento (F5), por un valor de QUINIENTOS SIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS **DE AMÉRICA (US\$507.60)**, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total contratado,





para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente por el plazo de vigencia del contrato, más TREINTA (30) DIAS CALENDARIO ADICIONALES. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato llegaré a aumentar, previo al vencimiento de la misma, de conformidad al procedimiento regulado en el artículo sesenta y siete de la RLCP. Ante el incumplimiento por la Sociedad Contratada de las especificaciones consignadas en el presente contrato sin causa justificada, se hará efectiva la garantía de cumplimiento contractual, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas. Para tal efecto se aceptará como garantía los siguientes documentos: Fianzas, Cheques Certificados o de caja, Certificados de depósito; además, atendiendo a la naturaleza y a la complejidad de la contratación, se aceptará Órdenes irrevocables de pago, Pagarés, Prenda sobre certificados de inversión, Certificados fiduciarios de participación, Valores de titularización, otro tipo de títulos valores; emitidas por cualquiera de las Sociedades Afianzadoras nacionales o extranjeras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales, Sociedades de garantías reciprocas, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de la respectiva garantía a favor del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes. Dicha garantía deberá otorgarse con calidad de solidaria, irrevocable, y ser de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento. En casos excepcionales cuando debido al objeto contractual o por su inmediatez en la entrega, no será necesario requerir la presentación de la garantía de cumplimiento contractual, entendiéndose por entrega inmediata la que no excede de quince (15) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento veintiséis de la LCP. La Garantía no deberá estar perforada en ningún lugar que dañe su texto, sello, firmas y además no deberán presentar manchas ni deterioro. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, INABVE podrá requerir al oferente que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por INABVE. El plazo y forma de devolución de la garantía, será de conformidad a lo estipulado en la LCP, RLCP, así como los lineamientos emanados por la DINAC. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión debidamente firmada y sellada en la Unidad de Compras Públicas de INABVE, ubicada en: Colonia Miramonte, Avenida Bernal, Numero doscientos veintidós, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. En caso de que la Sociedad Contratada no presente la garantía de cumplimiento en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable, el





mismo podrá ser revocado y concedérsele al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. IX) INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento, incumplimientos y otros, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por parte de la Sociedad Contratada, por causas imputables a la misma, les será aplicable las inhabilitaciones, multas por mora y formas de extinción contractual con sus consecuencias, según lo regulado en el artículo setenta y seis de la LCP y articulo sesenta y cuatro del RLCP, surtiendo efecto las sanciones, incapacidades e impedimentos, respecto a todas las Instituciones de la Administración Pública. X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL **CONTRATO**. El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LCP. El presente contrato cesará en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, según el artículo ciento sesenta y seis de la LCP. Sin embargo, existen causas por las cuales se permite que se lleve a cabo su extinción anticipada; siendo estas: a) Caducidad, b) Mutuo acuerdo entre las partes, c) Revocación, d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, causales contempladas en los artículos ciento sesenta y siete, ciento sesenta y ocho, ciento sesenta y nueve de la LCP. XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución contractual, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento cincuenta y ocho; y, ciento cincuenta y nueve de la LCP, previo al vencimiento de este. XII) PLAZO DE RECLAMOS. La Institución Contratante, establece que el plazo de reclamos será dentro del periodo de vigencia del presente contrato y conforme lo estipulado en la Oferta Técnica y Económica presentada por la Sociedad Contratada, periodo dentro del cual se formularán los reclamos correspondientes, y si esto no ocurriere se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la contratista, según lo dispuesto en el artículo ciento setenta de la LCP. XIII) DOCUMENTOS **CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Documentos de Solicitud del Proceso por la Modalidad de Comparación de Precios número CP-INABVE-CERO OCHO-DOS MIL VEINTICUATRO, denominado "ADQUISICIÓN DE JUGOS, CAFÉ Y AZÚCAR PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)", y sus anexos; b) Las Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas, si las hubiere; c) La Oferta Técnica y Económica presentada por la Sociedad Contratada, con sus documentos; d) Adjudicación parcial contenida en la resolución de las XX con XX del XX, emitida por el Ingeniero xx en su calidad de Gerente Administrativo y Delegado con la notificación de la misma; e) Las Resoluciones de Rectificación o Modificaciones Contractuales, si las hubiere, con la notificación de la misma; f) Las Garantías, en caso que aplique; g) Actas de Recepción parcial y/o definitiva; y h) Otros documentos





que emanaren de los Documentos de Solicitud y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo cuatro de la LCP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas, Reglamento de la Ley de Compras Públicas y demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, términos de la Ley de Procedimientos Administrativos y del Derecho Común, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. XV) CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el articulo ciento ochenta y siete de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V, literal a), de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XVI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas, Reglamento de la Ley de Compras Públicas, y en forma supletoria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. XVII) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título NOVENO, Capítulo SEXTO de la Ley de Compras Públicas. La solución de controversias se llevará a cabo mediante arreglo directo y en sede judicial, salvo los casos excepcionales y pactos expresos de sometimiento a arbitraje, en cuyo caso se observará la Ley de la materia. XVIII) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados





especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la Ley, para la cual se debe tramitar el procedimiento respectivo, según lo regula los artículos ciento sesenta y cuatro; y, ciento sesenta y cinco de la LCP. XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para los efectos pertinentes de conformidad a los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos LCP, relativos a la contratación y entrega de suministros que se deriven del presente proceso, el Gerente General, actuando como delegado nombrado por la máxima autoridad de la Institución Contratante designó como responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones y documentos contractuales, mediante Resolución de Administrador, de fecha XX Jefe de la Unidad de Bienes Patrimoniales, mismo que podrá ser sustituido por resolución del delegado, la cual formará parte integral de este instrumento. XX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. De conformidad a lo estipulado en el artículo ciento dieciséis de la LCP, todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones, que las partes han señalado para tal efecto, La Institución Contratante: Colonia Miramonte, Avenida Bernal, número doscientos veintidós, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, o el correo electrónico institucional siguiente: XX; y, la Sociedad Contratada: XX, del distrito de XX, Municipio de XX, departamento de XX, o el correo electrónico: XX. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de junio del año dos mil veinticuatro.

NOTA: ESTE DOCUMENTO CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES POR LO QUE SE CENSURARON DATOS PERSONALES Y SE REALIZO VERSIÓN PÚBLICA CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LAIP





XX PRESIDENTE DEL INABVE INSTITUCIÓN CONTRATANTE XX
REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD XX
LA SOCIEDAD CONTRATADA